BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIII.—NÚM. 3464 | **Buenos Aires, Lunes 8 de Mayo de 1905** | DIRECCIÓN — MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Los documentos que se insertan en el *Boletín Oficial* serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

BOLETIN OFICIAL

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Desestimando unos cargos formulados contra el Gobernador del Territorio Nacional de Misiones.

Excmo. Señor:

Los cargos formulados en el presente expediente contra el señor Lanusse, Gobernador del Territorio de Misiones, son de carácter administrativo y político.

Respecto á los primeros, la Contaduría General de la Nación, autoridad encargarda por la ley de cuidar de la aplicación de los fondos del presupuesto de la nación, no ha encontrado fundamento, aprobando las cuentas de esa Gobernación sin observación de ninguna especie.

El cargo que se hace, de destrucción de yerbales no puede tomarse en cuenta teniendo la forma vaga y general en que ha sido formulado, sin establecerse hecho concreto que pudiera autorizar una investigación.

Respecto á los cargos políticos, no son materia de mi competencia, siendo materia exclusiva de V. E.

Por esto, pienso que V. E. debiera ordenar el archivo de este expediente, si acaso no estimara deber proceder por lo que hace á los cargos políticos.—Buenos Aires, Abril 29 de 1905.—GUILLERMO TORRES.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1905.

Téngase por resolución el precedente dictamen del señor Procurador del Tesoro. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

II

Disponiendo se proceda á instruir un sumario en el Territorio del Neuquen.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1905.

Traído á conocimiento de este Ministerio un artículo aparecido en «El Diario» de ayer, en el que se atribuyen á los empleados de policía del Territorio del Neuquen irregularidades y delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones; y siendo indispensable proceder al esclarecimiento de los hechos denunciados,

El Ministro del Interior,

RESUELVE:

Transmítase por telégrafo al Gobernador del Territorio del Neuquen el artículo aludido, en lo pertinente, á fin de que proceda á instruir el sumario del caso y proponga las medidas correspondientes.

Publíquese y regístrese en el libro de resoluciones.

CASTILLO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Nombrando Cónsul en Boston

Buenos Aires, Abril 29 de 1905.

De acuerdo con los propósitos del Gobierno, de que la representación consular sea ejercida, en cuanto fuera posible, por ciudadanos argentinos; y pudiendo llevarse á cabo este propósito en el Consulado en Boston,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Cónsul en Boston, al ciudadado argentino Carlos A. Galarce.

Art. 2º Dense las gracias al señor Cónsul cesante don Guillermo Mc. Kissock por los servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

Art. 3º Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

II

Nombrando Vicecónsul en Lugo (España).

Buenos Aires, Abril 29 de 1905.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Vicecónsul en Lugo (España) á don Domingo G. Villamil, en reemplazo de don Manuel Naveira, que falleció.

Art. 2º Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Concediendo una licencia

Buenos Aires, Mayo 4 de 1905

Visto lo pedido y de conformidad con lo manifestado por la Dirección General de Estadística, en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia sin goce de sueldo, por el término de seis meses, al Auxiliar 1º de la Dirección General de Estadística, don Alfredo Lucadamo, y nómbrase para reemplazarlo, mientras dure su ausencia, á don Dardo V. González.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á la Contaduría General, á sus efectos, reponiéndose los sellos en la misma.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

II

Dejando sin efecto un decreto y nombrando un empleado.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1905.

Visto lo solicitado por el señor Carlos Gutiérrez, y atento lo manifestado por la Contaduría General y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de fecha 20 de Octubre de 1904, y nómbrase Guarda para la concesión del señor Justo Nemesio Ca-

mino, situada sobre el río «Coronda», departamento de San Lorenzo de la provincia de Santa Fe, con la asignación mensual de ciento treinta pesos moneda nacional ($ 130 m/n), á don Carlos Gutiérrez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

III

Denegando una devolución de derechos.

Excmo. Señor.

Por decreto de Febrero 11 ppdo. se ha resuelto que hasta nueva orden se cobren con relación al valor, los impuestos de almacenaje y eslingaje de la sal gruesa que se importe al país, por haber equidad en mantener lo establecido en el arancel anterior, mientras no se resuelvan varios reclamos motivados por la nueva base determinada en el actual.

Como esta disposición importa snspender los efectos de la tarifa vigente, desde la fecha en que empezó á regir, hasta que se resuelvan los referidos reclamos, esta Inspección entiende que procede la devolución solicitada, desde que á las partidas de sal mencionadas se les aplicó, para la liquidación del impuesto de eslingaje, una base declarada sin efecto hasta nueva resolución.—Buenos Aires, Abril 15 de 1905..—LUIS GARCÍA.

Excmo Señor:

En un caso análogo al presente y de acuerdo con la Inspección de Aduanas manifesté á V. E. mi opinión contraria á estas devoluciones.

El decreto de 11 de Febrero, es una resolución de equidad que no se ha dictado para aquéllos que habían pagado los derechos de acuerdo con las disposicione vigentes. Esos derechos cobrados, cuya devolución se solicita, no se han cobrado por error, dolo ó violencia, sino legítimamente, porque su pago procedía. Si el Ministerio á cargo de V. E. ha resuelto suspender su cobro, esta resolución no importa dejar sin efecto los pagos que se hayan efectuado antes de ese decreto.

Pienso, pues, que V. E. no debe acceder á lo solicitado. Buenos Aires, Abril 27 de 1905. GUILLERMO TORRES.

Buenos Aires, Abril 30 de 1905.

Resultando de lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y lo resuelto en reclamos análogos, que el decreto de 11 de Febrero último en que se basa este pedido, no tiene efecto retroactivo, y por lo tanto no procede la devolución de derechos que se reclama,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la devolución de eslingaje abonado sobre la base del peso, por los peticionantes señores Robinsón Hermanos, por varias partidas de sal importadas en Concordia bajo el régimen del arancel aduanero en vigor.

Pase á la Inspección General de Adua nas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

IV

Confirmando un fallo

Excmo Señor:

La pena aplicada en la sentencia recurrida, es la que fija la ordenanza para los casos de falsa manifestación, cuando ella se verifica sobre la calidad de la mercadería, como lo ocurrido en el presente al declarar la pasamanería con canutillo, cuando no tiene sino unas pequeñas redondelas de lentejuelas, que no menciona para nada la tarifa en ninguna de las partidas que corresponden al artículo en cuestión. Contrariamente de lo que se sostiene, de la verificación resultó que no se había manifestado bien la mercadería, pues se le atribuía un complemento de que carece—canutillo— y que reduce en una proporción bastante apreciable el aforo, por lo que esta Inspección es de opinión que debe confirmarse el fallo recurrido.

Debo hacer presente á V. E., que pedí á la Aduana de la Capital la remisión de las muestras que sirvieron de base á la sentencia, que reposa en una clasificacion inapelable, á fin de constatar si tenían ó no canutillo, atento lo expuesto por el recurrente, de que los agregados á estos obrados no podían dar un detalle completo de la calidad de la mercadería.—Buenos Aires, Abril 12 de 1905.—*Luis García.*

Excmo. Señor:

El fallo dictado en este expediente se ajusta á las disposiciones de las ordenanzas de Aduanas, estando de acuerdo con el informe del Tribunal de Vistas que declara errónea la manifestación del comerciante, por lo que soy de opinión que V. E., debe confirmarlo.—Buenos Aires, Abril 26/905.—GUILLERMO TORRES.

Buenos Aires, Abril 30 de 1905.

Vista la apelación deducida por el señor Juan J. Valle, del fallo del Administrador de la Aduana de la Capital, que lo condena al pago de dobles derechos sobre una partida de *pasamanería*, denunciada en infracción por el Vista señor L. Y. Lagos; atento lo informado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que comprobada en autos la diferencia de calidad denunciada, el fallo recurrido es procedente,

SE RESUELVE:

Confírmase dicho fallo.

Vuelva á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

V

Confirmando un fallo

Excmo. Señor:

Toda mercadería liberada de derechos en razón de su destino á un uso especial, no puede ser destinada á otro empleo sin incurrir en las penas sancionadas para casos en que, por falsas manifestaciones; se defraude al Fisco de la renta que legítimamente le corresponde. La ley de Aduanas ha establecido dos clases de liberaciones: la que corresponde á las mercaderías por su naturaleza propia, y las que concede á las mismas en razón de su destino. En el primer caso, la franquicia no exige formalidad alguna; en el segundo, es indispensable comprobar la aplicación del artículo en el uso especial que lo motivó. Este requisito esencial no podría cumplirse sin una exacta declaración de la que la ley de Aduana ú otra especial permite introducir libre con un fin determinado, pues todo lo que pasara por la Aduana excediendo la declaración, podría entrar al mercado sin reato alguno, escapando á la fiscalización establecida y con evidente perjuicio de la renta y de los que, comerciando con ese artículo que adeuda derecho, tendrían que sostener una competencia ruinosa con aquéllos que al amparo de una liberalidad que se les concede por razones especiales, recibieran esos artículos libres de todo gravamen fiscal. Así lo ha resuelto el Ministerio en casos análagos que han sentado jurisprudencia administrativa.

Los fundamentos de las resoluciones de 5 de Abril y 28 de Mayo de 1902 son perfectamente aplicables á este caso, por tratarse también de mercaderías destinadas á la construcción y explotación de una obra pública, y que distraídas de ese empleo por medio de una falsa declaración que las coloca fuera de la vigilancia y contralor fiscal, pueden entrar al comercio defraudando la renta que adeudarían por ese concepto.

El Administrador del Paraná, al aplicar la prescripción del art. 930 al execedente constatado por el Vista en la verificación de los permisos 164 y 165, ha procedido con arreglo á la ley, y su sentencia debe ser confirmada en todas sus partes, máxime si se tiene en cuenta que las aduanas proceden con suma liberalidad en los despachos de mercaderías libres, lo que bastaría si no lo estableciera así la ley, para exigir una escrupulosidad mayor en la manifestación, penando con todo rigor los errores que se cometan y puedan perjudicar la renta. Buenos Aires, Febrero 1º de 1905.—LUIS GARCÍA.

Excmo. Señor:

Auque se trata de mercadería libre por razón de su destino, he sostenido que no deben castigarse los excesos en la declaración con todo el rigor que aplican las ordenanzas á la mercadería que debe abonar derechos.

En estos excesos, cuando es evidente que todo el material introducido es necesario para la obra que goza de la franquicia, no puede presumirse la intención fraudulenta.

La hipótesis de que podía disponer del exceso sin control, es demasiado relativa y hasta un cargo que la Administración no tiene derecho á formular sin antecedentes, á un concesionario de una obra pública.

Pienso, concordante con lo que he manifestado en casos análogos, que estos excesos sólo deben penarse con pequeñas multas.—Buenos Aires, Febrero 2 de 1905.—GUILLERMO TORRES.

Buenos Aires, Abril 30 de 1905.

Vista la apelación deducida por los Sres. F. Lavalle y Cía., constructores del Puerto del Paraná, del fallo del Administrador de la Aduana de ese punto, que declara en comiso 328 metros cuadrados de madera dura, denunciados en exceso en un despacho de 85 vigas, por el Vista Sr. Sebastián González; atento lo actuado, oídos de Inspección General de Aduanas y Resguardos y el Sr. Procurador del Tesoro; y

CONSIDERANDO:

Que tratándose de mercaderías cuya importación sólo se efectúa para un destino dado, la declaración exacta y precisa de la misma es de rigor, pues de otra manera podría darse el caso de que se burlaran los intereses fiscales;

Que siendo la manifestación, la base de la legislación aduanera, y estableciendo ésta penas para el caso de errores ó infracciones, no excusa esas penas el hecho de que se trata, de una mercadería por circunstancias especiales exonerada de derechos;

Que finalmente el presente caso se encuentra regido y penado por los artículos 128 y 930 de las ordenanzas, conforme á los cuales ha procedido el Administrador en el fallo respectivo,

SE RESUELVE:

Confírmase dicho fallo y vuelva á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

VI

Revocando un fallo

Excmo. Señor:

En el expediente 2564, he informado á V. E. sobre la interpretación que debe darse al art. 9º de la ley de Aduana en vigor, en la parte que se refiere á las piezas de repuesto para máquinas agrícolas. El caso actual, regido precisamente por esa misma disposición, no ha sido considerado por la Aduana de Rosario con arreglo á esa doctrina, antes por el contrario se ha dado á la franquicia acordada por excepción, una amplitud que, consentida, entrañaría un grave peligro para la renta pública, como creo haberlo demostrado en el informe á que me he referido y que está todavía pendiente de la resolución de V. E. Ambos casos son iguales, y de consiguiente lo resuelto en uno sentaría jurisprudencia aplicable al otro. Pero cualquiera que sea la resolución que dicte V. E. sobre el alcance de la ley, la reposición del sueldo impuesta por la sentencia del Administrador de la Aduana de Rosario al autor del parte de fs. 1, no debe hacerse por él sino por el introductor, desde que el Vista Za

pata procedió, al suspender el despacho en uso de un legítimo derecho, en cumplimiento de un deber elemental, porque creyó con razón bastante que esas mercaderías no podían despacharse en la forma pedida. Es cierto que demostró ligereza al atribuir á la partida de hierro en planchas un peso muy superior al que tenía, tomando probablemente como se dice las libras norteamericanas por kilos; pero como tal ciscunstancia no modificaba el alcance de su denuncia ni sus efectos, desde que la primera diligencia que en estos casos debe practicarse es la de contar, medir, pesar y aforar las mercaderías denunciadas en infracción, no constituye causa bastante para imponerle un castigo. Ha explicado satisfactoriamente la razón de no haber sacado muestras de la tela, por tratarse de un tejido de alambre en piezas hasta doce milímetros de malla, muy conocido y que no ofrecía duda alguna, lo que no importa, por otra parte, reconocer como dice el Administrador, que era repuesto, desde que tanto en su denuncia como en el escrito con que mejora ante V. E. su recurso, ha sostenido y sostiene que esos artículos de múltiples aplicaciones, sólo pueden ser considerados repuestos cuando vengan acompañando las máquinas á que corresponden.

La Inspección ha informado ya ampliamente sobre el alcance de la franquicia acordada por el art. 9º de la ley de Aduana, en lo que se refiere á piezas de repuesto para máquinas agrícolas, y se remite en este caso al informe producido en el expediente 2564, que trata de un asunto perfectamente análogo. En éste como en aquél, pienso que debe ser revocada la sentencia del Administrador de la Aduana de Rosario, en el sentido de imponer á las mercaderías á que se refieren estos obrados los derechos correspondientes, según se aforen por la tarifa de avalúos, sin pena, por no existir falsa declaración, según lo he demostrado en el informe á que me remito, debiendo sí reponerse el sellado por los que originaron el parte de f. 1. – Oficina, Diciembre 14 de 1904. – *Manuel Camelino.*

—

Excmo. señor:

En el expediente nº 2564 de ese Ministerio, análogo al presente, manifesté mi opinión de acuerdo con lo informado por la Inspección de Aduanas. – Buenos Aires, Enero 7/905. – GUILLERMO TORRES.

—

Buenos Aires, Abril 30 de 1905.

Vista la apelación interpuesta por el empleado señor César Luis Zapata, del fallo de la Aduana de Rosario que al sobreeser en el parte por él pasado contra la casa Guillermo Heinderich, referente á la manifestación de varios artículos como repuesto para máquinas, se le condena al pago de los sellos; atento lo expuesto por la Inspección General de Aduanas y Resguardos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro; y

CONSIDERANDO:

Que en un caso análogo (exp. nº 2564, letra M/904, resolución nº 3186) quedó sentado que por *piezas de repuesto* para máquinas, sólo debía entenderse aquéllas que constituyen su propio mecanismo y que, separadas de la principal, no pueden ser aplicadas á otros fines;

Que eso mismo lo ha establecido el Poder Ejecutivo al redactar el arancel aduanero en vigor, puesto que en la sección correspondiente se consigna que por piezas de repuesto se entenderán todas aquellas que forman parte integrante de la máquina á que se destinan, ó con que vienen;

Que esto no obstante, dada la naturaleza de los artículos de que se trata, hay equidad en eximir de pena á la casa, por cuanto todos ellos son comunmente empleados en máquinas agrícolas, debiendo procederse al cobro de los derechos que corresponda, con arreglo al resultado de la verificación de la mercadería,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo recurrido, debiendo despacharse la mercadería de acuerdo con los aforos que corresponda, según el resultado que arrojó la verificación, quedando á cargo de la casa la reposición de sellos adeudados.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

VII

Denegando una habilitación de depósito.

Buenos Aires, Abril 30 de 1905.

Vista la solicitud que precede, de los señores Duprat Aguerrizalaga y Cía., pidiendo la habilitación como fiscal para el depósito de artículos de corralón, del galpón á construir en el terreno que poseen á tres kilómetros del muelle del Ferrocarril Sud, en el puerto de Bahía Blanca; y resultando de lo informado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos, que no obstante lo aconsejado por la Aduana local, no hay conveniencia alguna para el erario en acceder á lo pedido, en atención á lo prescripto por el art. 300 de las ordenanzas de Aduana, y por los perjuicios que podría acarrear la distancia que media entre el punto á habilitarse y la Aduana

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Vuelva á la Inspección de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

VIII

Disponiendo el cobro de unos derechos

Buenos Aires, Abril 30 de 1905.

Resultando de estos obrados que procede llevar á efecto el cobro de los reparos formulados á la Compañía de Luz y Fuerza de Córdoba y á que se refiere la resolución de 19 de Diciembre ppdo. (núm. 3.111, división 2), salvo el cargo núm. 5, respecto de la importación de 11.200 lámparas incandescentes, pues se ha comprobado que fueron satisfechos los derechos de importación correspondientes, en 10 de Julio de 1901,

SE RESUELVE:

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, para que, previa la contraliquidación del caso, disponga el cobro de los derechos adeudados por la compañía de que se trata.

J. A. TERRY.

IX

Exoneración de unos derechos

Buenos Aires, Abril 30 de 1905.

Teniendo en cuenta que los artículos que han motivado el cobro de derechos de que reclama el Sr. Manuel Laiño, y á que se refieren estas actuaciones, deben repútarse como muebles y herramientas que forman su equipaje de inmigrante, procede de conformidad con el artículo 9 de la ley de Aduana en vigor, permitir su libre entrada,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, para que disponga que en el presente caso la Aduana de Gualeguaychú sólo haga efectivo el cobro de los derechos de eslingaje y sellos.

J. A. TERRY.

Letra en canción por materiales de hierro viejo.

X

Buenos Aires, Abril 30 de 1905.

Vista la solicitud que precede de la Empresa de las Catalinas, pidiendo se autorice al Ferrocarril del Sud para entregarle mil metros rieles, ciento diez pares eclisas, cuatrocientos cincuenta bulones, seiscientos durmientes de acero y ciento veinte chavetas, todo material usado, extendiendo letras en caución por el importe de los derechos correspondientes, hasta tanto el H. Congreso resuelva la petición formulada sobre reconocimiento de sus líneas férreas como de Ferrocarril; y resultando de lo informado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos, que puede deferirse á lo pedido,

SE RESUELVE:

Antorízase al Ferrocarril del Sud, para entregar á la Empresa de las Catalinas, sin cargo de derechos, el material citado en el preámbulo, con intervención de la Aduana de la Capital, dando cuenta en su oportunidad y á los efectos de las anotaciones respectivas, á la Contaduría General de la Nación.

La Inspección General de Aduanas y Resguardos, adonde pasará el presente, dispondrá lo conveniente á fin de que la Empresa de las Catalinas, previas las formalidades de práctica, extienda una letra en caución de los derechos correspondientes al material de que se trata, á ciento ochenta días de plazo, la que será levantada una vez que se justifique, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto de 24 de Septiembre de 1902, que ha sido empleado en obras de vialidad, ó hacer efectivo su cobro en caso contrario.

J. A. TERRY.

XI

Concediendo la venta de materiales

Buenos Aires, Abril 30 de 1905.

De conformidad con lo que establece el decreto de 30 de Septiembre de 1904, reglamentando la introducción de materiales para ferrocarriles (artículos 12 y 13),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino el permiso pedido para vender, previo pago de los derechos respectivos, (100) cien toneladas de hierro viejo y (10) diez toneladas de eclisas viejas, con la intervención de la Aduana de la Capital.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduria General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, para su cumplimiento.

J. A. TERRY.

XII

Concediendo la venta de hierro galvanizado.

Buenos Aires, Abril 30 de 1905.

De conformidad con lo que establece el decreto de 30 de Septiembre de 1904, reglamentando la introducción de materiales para ferrocarriles (artículos 12 y 13),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril del Oeste, el permiso pedido para vender al señor Zorzi, previo pago de derechos, siete toneladas de hierro galvanizado, con la intervención de la Aduana de la Capital.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, para su cumplimiento.

J. A. TERRY.

XIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Abril 30 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º de la ley de Aduana en vigor, y habiéndose llenado los requisitos de la ley nº 4104, de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, tres cajones conteniendo tres órganos, venidos en el vapor «Horatius», y destinados para el servicio del culto en las iglesias Metodistas Episcopal, según lo expresa la solicitud que precede del Presidente y representante legal de la misión, remi-

tida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XIV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Abril 30 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en el contrato que, en ejecución de la ley no 4170, celebró con los señores Rojas y Cía. el Ministerio de Obras Públicas, en 29 de Octubre de 1903,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (100.000) cien mil kilos de piedra bruta de calle, venidos en el buque «Favorito Angelito 1o» y que según se expresa en la nota que precede del Departamento de Obras Públicas, se destinan al servicio de los muelles en construcción de la ribera Sur del Riachuelo.
Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Abril 30 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9o de la ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (79) setenta y nueve cajones y (23) veintitrés bultos maquinarias, venidos en el vapor «Marksburg», y que según se expresa en la nota que precede, del Excmo. señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, se destinan al servicio de la Escuela Industrial de la Nación.
Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XVI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Abril 30 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en casos análogos,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (1) un cajón conteniendo dos embarcaciones con sus accesorios correspondientes, venidos en el vapor «Bellanoch», y que según se expresa en la solicitud que precede, del Club de Regatas «La Marina», se destinan al servicio de esa institución.
Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XVII

Concediendo un libro despacho

Buenos Aires, Abril 30 de 1905

De conformidad con lo dispuesto en casos análogos,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (1) un cajón conteniendo dos botes de regatas con sus enseres correspondientes, venidos en el vapor «Paraná», y que según se expresa en la solicitud que precede, del «Buenos Aires Rowing Club», se destinan al servicio de esa institución.
Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XVIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Mayo 3 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en la ley no 4323, de 16 de Agosto 1904,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (250) doscientas cincuenta barricas de cemento tierra romana, venidas en el vapor «Amiral Jaureguiberry» y que según se expresa en la nota que precede, del Excmo. señor Gobernador de la provincia de Buenos Aires, se destinan al servicio de las obras del canal de Baradero á Junín.
Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XIX

Dejando sin efecto una clasificación de patentes-

Buenos Aires, Mayo 6 de 1905.

Vista la solicitud presentada por don G. L S. Wood, en representación de la «Compañía de Tierras Sud Argentino Limitada», para que se le exima en lo sucesivo del pago de la patente, que como sociedad anónima le ha sido impuesta por la administración del ramo; atento los informes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la existencia de pequeños almacenes dentro del extenso radio que abarcan las tierras de la compañía recurrente, no responde á propósito comercial alguno, sino simplemente á dar facilidades al numeroso personal que ocupa para proveerse de los artículos indispensables para el lleno de sus necesidades, evitando el traslado á enormes distancias, que sería forzoso si no existieran aquellos almacenes;
Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en casos análogos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para que proceda á ordenar la anulación de la partida respectiva, debiendo la misma exigir la reposición de fojas correspondiente.

J. A. TERRY.

XX

Autorizando la anulación de partidas de patentes prescriptas.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1905.

Visto que la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la ley de patentes en vigencia, eleva á la consideración del Ministerio una planilla de los negocios clasificados en los años 1901 y 1902, correspondientes á la sección 14a de esta capital, cuyo cobro no ha podido hacer efectivo por la desaparición de aquéllos, pidiendo en razón de hallarse prescriptas las deudas á que la nómina se refiere, se le autorice para proceder á su cancelación; de conformidad con lo informado por la Contaduría General y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Concédese la autorización solicitada y vuelva á la Administración de su procedencia, á sus efectos, debiendo aquélla adoptar las providencias del caso para evitar que en lo sucesivo se prescriban los impuestos adeudados.

J. A. TERRY.

XXI

Autorizando la anulación de partidas de patentes prescriptas.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1905.

Visto que la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59 de la ley de patentes en vigencia, eleva á la consideración del Ministerio una planilla de los negocios clasificados en el año 1894, correspondiente á la sección 4a de esta capital, cuyo cobro no ha podido hacer efectivo por la desaparición de aquéllos, pidiendo en razón de hallarse prescripta la deuda á que la nómina se refiere, se le autorice para proceder á su cancelación; de conformidad con lo informado por la Contaduría General y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Concédese la autorización que se solicita y vuelva á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos, debiendo aquélla adoptar las providencias del caso para evitar que en lo sucesivo se prescriban, como en el caso ocurrente, los impuestos adeudados.

J. A. TERRY.

XXII

Dejando sin efecto una clasificación de patentes.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1905.

Visto que don Eduado T. Larguía reclama de la patente que como Ingeniero, le exige abonar la Administración del ramo; y resultando de estas actuaciones que el recurrente no ejerce esa profesión, sino la de perito tasador, para la que está munido de la patente correspondiente; y de conformidad con lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para que proceda á ordenar la anulación en el registro respectivo, de la partida motivo de este reclamo, debiendo reponerse las fojas en aquélla.

J. A. TERRY.

XXIII

Iniciando una causa fiscal

Buenos Aires, Mayo 6 de 1905.

De conformidad con lo pedido por la Administracion General de Impuestos Internos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Córdoba para que, en representación del Fisco, inicie las acciones correspondientes hasta obtener el pago de lo adeudado en concepto de multa por infracción á la ley de impuesto á los específicos, por el señor José L. Iturrieta, cuya suma asciende á trescientos sesenta y tes pesos moneda nacional ($ 363 m/n).
Comuníquese á Contaduría General lo resuelto, para las anotaciones del caso en el libro de causas fiscales.

J. A. TERRY.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Aprobando una licitación

Buenos Aires, Abril 18 de 1905.

Visto el resultado de la licitación pública verificada el día 1o del corriente, para la construcción de un tanque en Campo de Mayo, cuyos planos y presupuestos fueron aprobados por decreto de fecha 4 de Marzo ppdo.; y atento lo informado por la 5a división del Gabinete Militar, según lo cual, por razones de índole técnica considera más oportuna la aceptación de la propuesta del señor Angel Bollini,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébase la licitación efectuada el día 1o de Abril, para la construcción de un tanque para agua en Campo de Mayo, y acéptase la propuesta del señor Angel Bollini por

la suma de treinta y seis mil trescientos sesenta y cinco pesos moneda nacional ($ 36.365).

Art. 2o La cantidad de treinta y seis mil trescientos sesenta y cinco pesos moneda nacional, ($ 36.365) importe de la obra, se abonará con la partida acordada en el artículo 3 del mencionado decreto del 4 de Marzo ppdo.

Art. 3o Apruébase el contrato ad referéndum celebrado entre el Jefe de la 5a división del Gabinete Militar y el señor Angel Bollini, referente á la obra mencionada.

Art. 4o Pase al Escribano Mayor de Gobierno para que extienda el contrato definitivo, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y vuelva á la 5a división del Gabinete Militar, para sus demás efectos.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

MINISTERIO DE MARINA

I

Exonerando á un empleado y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1905.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Exonérase al Escribiente 2o de la Subprefectura de Rosario, D. Eduardo Poledo, y nómbrase en su reempzo al ciudadano D. Juan E. Arce.

Art. 2o Comuníquese, etc.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

II

Exonerando á un empleado y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1905.

Visto lo manifestado por la Prefectura General de Puertos, en la nota que antecede, y los antecedentes que acompaña,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Exonérase al Ayudante 2o del destacamento Boca y Riachuelo, don Miguel Aguilar y nómbrase para reemplazarlo á don Francisco Ponce.

Art. 2o Comuníquese, etc.

QUINTANA
JUAN A. MARTIN.

III

Aceptando una renuncia

Buenos Aires, Mayo 4 de 1905.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Acéptase la renuncia interpuesta por don Eduardo Labougle, del puesto de Auxiliar de la Sección Contabilidad del Ministerio de Marina.

Art. 2o Comuníquese, etc.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

IV

Aceptando una renuncia y nonbrando reemplazantes.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1905.

Vista la presente nota,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Acéptase la renuncia interpuesta por el Ayudante 2o de la Subprefectura de Campana, don Enrique Sandóz; nómbrase en su reemplazo al Escribiente 2o don Plácido Oliva, y para llenar la vacante que éste deja, al ciudadano don Rodolfo Núñez.

Art. 2o Comuníquese, etc.

QUINTANA.
JUAN A. MARTÍN.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aprobando una licitación.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1905.

Visto este expediente relativo á la licitación celebrada para la adjudicación de las obras de reparación en el local que debe ocupar la División de Minas, Geología é Hidrología del Ministerio de Agricultura, según el proyecto aprobado por decreto de 17 de Marzo ppdo; y

CONSIDERANDO:

Que aun cuando á dicho acto sólo ha concurrido un proponente que ofrece realizar las obras con un 14 % de rebaja del presupuesto oficial, debe aceptarse esta propuesta, tanto por ser económica cuanto por la urgencia que existe en llevar á cabo las obras que son reclamadas desde el año ppdo.

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la Inspección General de Arquitectura.

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1o Apruébase la licitación que ha tenido lugar el día 24 de Abril ppdo. en la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, para la adjudicación de las obras de reparación en el local del Automóvil Club, que debe ser ocupado por la División de Minas, Geología é Hidrología del Ministerio de Agricultura, y acéptase la propuesta presentada en dicho acto por el señor A. Sartori, quién se compromete á ejecutar las obras con una rebaja de catorce por ciento (14 %) del importe del presupuesto oficial, ó sea por la suma de quince mil ochocientos ochenta y siete pesos con cincuenta y tres centavos moneda nacional ($ 15.887,53 m/n.).

Art. 2o Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9o, item 3, del presupuesto vigente.

Art. 3o Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, pase á la Inspección General de Arquitectura para que celebre con el adjudicatario el proyecto de contrato correspondiente.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO. — C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRI.—JUAN A. MARTÍN.—D. M. TORINO.

II

Substitución de un nombre de estación

Buenos Aires, Mayo 6 de 1905.

Vista la petición formulada por los vecinos de la estación «Flora» de la línea del Ferrocarril del Oeste, por la cual piden se substituya el nombre de dicha estación por el de Carlos Tejedor, en virtud de que los terrenos donde se halla ubicada aquélla han sido designados como cabeza del partido Carlos Tejedor, creado últimamente por ley de la provincia de Buenos Aires.

Teniendo en cuenta la consideración apuntada y de conformidad con lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

1o Substitúyese el nombre de la estación «Flora» del Ferrocarril del Oeste, por el de «Tejedor».

2o La actual estación «Carlos Tejedor» de la línea del Ferrocarril del Sud, se denominará en lo sucesivo «La Naranja».

3o Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ORMA.

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la Dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieren publicidad (acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DEL SABADO

Damos á continuación lo percibido el sabado por las reparticiones siguientes:

TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN

	$ Oro	$ Papel
Administración General de Sellos		30.270 —
Administ. de Contribución Territorial y Patentes		13.787 22
Aduana de la Capital	28 856 90	249.963 93
Administración de Impuestos Internos		323.839 17
Devoluciones de Habilitados pagadores		365 —
Otros conceptos		844 66
Dirección de Tierras y Colonias		8.652 45
Dirección de Obras de Salubridad		500.000 —
Transferencias de Sucursales del Banco de la Nación	265.31	60.003 88
	29.122 21	1.187.726 31

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

SECCION DE HACIENDA

Por inscripciones en el registro de embargos é inhibiciones	$ 69 —
Por inscripciones en el registro de hipotecas	» 291 —
Por inscripciones en el registro de propiedades	» 783 —
Por certificaciones expedidas por la sección de embargos é inhibiciones	» 586 90
Por certificaciones expedidas por la sección hipotecas	» 198 90
Por certificaciones expedidas por la sección propiedades	» 361 30
	$ 2.290 10

BOLETINES JUDICIAL Y OFICIAL

—

Boletín Judicial	$	165 20
Boletín Oficial	»	77 —
	$	242 20

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Circular

Habiéndose observado que las rendiciones de cuentas que se presentan á examen de esta Contaduría General, se hacen fragmentariamente, es decir, independizando la de sueldos de la de gastos; y en algunos casos se llega hasta rendir cuenta de partidas insignificantes, por el solo hecho de que no se han recibido conjuntamente con la suma que representa la respectiva planilla mensual, todo lo que produce un enorme recargo de tarea sin beneficio alguno para el buen servicio administrativo, me dirijo á Vd. para que en lo sucesivo y en lo que se refiere al punto en cuestión, proceda en los siguientes términos:

1º En todo Balance, se especificarán detallada y separadamente, todas las partidas de cargo, especificando á la vez la fecha en que se recibieron de la Tesorería General de la Nación, las sumas correspondientes.

2º La documentación de todas esas partidas deberá ser materia de una sola y única cuenta mensual y con sus correspondientes relaciones de pagos: una por sueldos y otra por gastos, como ya está establecido por las disposiciones en vigencia.

3º En el caso de que alguna de las partidas de cargo á que se hace referencia, no hubiese sido invertida dentro del lapso de tiempo que se fija de plazo para la respectiva rendición de cuentas, se pasará al balance inmediato siguiente como existencia del mes anterior por el concepto respectivo, ya sea parcial ó totalmente, según resultare de los respectivos comprobantes de inversión.—Saludo á Vd. atentamente.—OSVALDO M. PIÑERO.—*J. B. Brivio*, Secretario.

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO COMPARATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				Renta calculada á papel
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en Oro	Recaudado en oro sellado	Total á oro	Recaudado en curso legal
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 5 de Mayo de 1905	276.048 53	121.461 35	13.195 22	134.656 57	226 —
Total recaudado en el mes corriente.	1.463.358 25	643 877 29	67.976 39	711.853 68	1 821 83
Id en igual período del año anterior.	1.034.532 47	455.198 63	55.412 75	510.611 38	1.676 85
Diferencia en favor del mes de Mayo del año 1905				201.242 30	144 98
Id id id id 1904					
Total recaudado en el transcurso del año corriente	34.246.556 27	15.068.466 53	1.770.864 43	16.839.330 96	132.331 58
Id id en igual período del año anterior	31.587.892 86	13.899.093 29	1.954.339 01	15.853.432 30	115.920 25
Diferencia en favor de 1905				985.898 66	16.411 33
Id id de 1904					

A. Pescel.
Jefe de la Teneduría de Libros.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á cuatro de Mayo de mil novecientos cinco, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente-Secretario, Contadar y Tesorero que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de cuatro millones trescientos diez y nueve mil seiscientos setenta y seis pesos, en billetes de varias emisiones, recibidos por amortización, canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 4 Octubre de 1883	12 billetes	$	6 —
» 21 Agosto » 1890	40 »	»	20 —
» 20 Sept'bre » 1897	164 »	»	82 —
» 3 Nov'bre » 1887	1.106 »	»	110.109 —
» 6 Sept'bre » 1890	296 »	»	55.742 —
» 16 Octubre » 1891	539 »	»	124.027 —
» 29 » » 1891	35 »	»	7.000 —
» 8 Enero » 1894 con sello	25.785 »	»	141.762 —
» » » » 1894 sin »	13.349 »	»	346.612 —
» 20 Sept'bre » 1897 » »	49.820 »	»	2.345.402 —
» » » » 1897 C/S (B. W. y C.)	41.967 »	»	41.967 —
» » » » 1897 » (C. S. Am)	20.067 »	»	20.067 —
» » » » 1897 (Cto. Miliani)	42.128 »	»	1.126.875 —
Em. antig. autor. Bco. Nacional	3 »	»	5 —
	195.311	$	4.319.676 —

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmado:—*Antonio H. Sala*, Presidente.—*A. Peró*.—*Alberto Aubone*,—Gerente-Secretario, *P. Heurtley*, Contador.—*Juan Battaglini*, Tesorero.

RELACIONES DEL MOVIMIENTO DE CAUSAS FISCALES EN EL JUZGADO FEDERAL DE BAHÍA BLANCA, DURANTE EL MES DE MARZO DE 1905.

Bahía Blanca, Abril 20 de 1905.

Al Excmo. señor Ministro de Hacienda, doctor José A. Terry.

Tengo el honor de elevar á V. E. la adjunta relación del movimiento de causas fiscales en el Juzgado de esta ciudad, correspondiente al mes de Marzo ppdo.—Saludo á V. E. muy atentamente.—*R. Ortiz de Rosas.*

Causa seguida contra Arroyo D. Avelino F. sobre cobro de pesos. (Reseñada en la resolución de Abril de 1903).

Se practicó la liquidación ordenada en este asunto.

Causa seguida contra la Empresa del Ferrocarril del Sur, por mercaderías introducidas sin pagar derechos (Reseñada en la resolución de Agosto de 1902).

Elevada á la Excma. Cámara en Julio de 1902. Según se me ha informado particularmente se encuentra ahora en la Suprema Corte.

Causa seguida contra la Empresa del Ferrocarril Bahía Blanca y Nord Oeste, por mercaderías introducidas sin pagar derechos. (Reseñada en la resolución de Agosto de 1902).

Elevada también á la Excma. Cámara en Julio de 1902, se encuentra ahora como la anterior en la Suprema Corte, según se me ha informado particularmente.

Causa seguida contra los señores Varela y Linares, por exceso en la introducción de un cargamento de madera y substracción de piezas de la misma. (Reseñada en la resolución de Octubre de 1902).

Pendiente de la consulta dirigida por el infrascripto á ese Ministerio en 1º de Agosto del año ppdo., reiterada en Marzo 17 del corriente.

Causa segueda contra los señores Christophersen Hnos., sobre diferencia de cantidad en mercaderías introducidas por la Aduana de Bahía Blanca, (Reseñada en la resolución de Octubre de 1903).

Elevada en consulta á ese Ministerio, con fecha 29 de Octubre ppdo.

Causa seguida contra Capiel don Daniel, sobre infracción á la reglamentación de la ley de alcoholes. (Reseñada en la resolución de Agosto del año ppdo.)

Habiendo el apelante dejado transcurrir el término de la intimación que se le hizo, sin expresar agravios, pedí y obtuve se diera por decaído su derecho para efectuarlo y se llamasen autos.

Causa seguida contra Fernández don Ramón, sobre cobro de pesos. (Reseñada en la resolución de Agosto del año ppdo.).

Solicité se librara nuevo mandamiento de embargo, con indicación precisa del domicilio del deudor.

Causa seguida contra Camuratti don Angel, sobre cobro de pesos. (Reseñada en la resolución de Septiembre del año ppdo.)

En diligencias extrajudiciales para la propuesta del martillero que debe rematar la mercadería embargada.

Causa contra el agente del vapor «Hornby Grange» por desembarco de efectos sin permiso de la Aduana. (Reseñada en la resolución de Noviembre ppdo).

En la Excma. Cámara,

Causa iniciada contra Medrano Saavedra D. Marmol, sobre cobro de pesos.

Ejecución promovida con motivo de la resolución de la Contaduría General de la Nación, que declaró deudor al Fisco al señor Medrano Saavedra por la suma de $ 62,50 m/n, proveniente de un anticipo que recibió como empleado del Ministerio del Interior y que quedó adeudando al cesar en su puesto.

Libróse mandamiento de embargo contra el referido deudor.

Causa iniciada contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, sobre defraudación á la renta nacional

Denuncia formulada por don Jesús Carrera, relativa á la introducción, libre de derechos, de un cargamento de durmientes.

Fué elevada por el infrascrito á ese Ministerio solicitando autorización para pedir del Juzgado su rechazo, por considerarla sin fundamento.

Causa iniciada contra el agente de los vapores «Guahyba Darunia» y «Lemas», sobre diferencias en embarques de lana y cueros lanares.

Por disposición de ese Ministerio, el infrascrito ha iniciado este juicio, presentando al Juzgado el sumario administrativo levantado en al Aduana local por el ex Inspector de Rentas señor Arózteguy del cual resultan, según declaración de diversos exportadores de frutos del país, diferencias entre lo embarcado por dichos vapores y las cantidades de lana y cueros lanares por las que abonaron derechos al Fisco.

El sumario aludido arrojaba cargos contra otros agentes de buques, pero estos justificaron administrativamente sus operaciones, por lo que ese Ministerio dispuso se desistiera de seguir acción judicial contra ellos.

El infrascrito ha pedido al Juzgado se instruya el proceso correspondiente y se llame á declarar al agente denunciado señor Walter F. Jones.

Causa iniciada contra la Empresa del Ferrocarril Bahía Blanca y Nord Oeste, sobre defraudación á la renta.

Dos denuncias del señor Jesús Carrera relativas á la indebida introducción en franquicia de diversos materiales, que dice haber verificado la Empresa aludida. Fueron elevadas en consulta á ese Ministerio.

Causa iniciada contra la Empresa del Ferrocarril Bahía Blanca y Nord Oeste, sobre faude en la importación ó empleo de maderas introducidas libres de derechos.

Denuncia del mismo señor Carrera por la cual manifiesta que la Empresa ha introducido á su nombre, libre de derechos y como destinadas á los fines de su explotación, maderas que han sido entregadas luego á una casa de comercio de esta plaza.

He pedido al Juzgado invite al denunciante suministre las pruebas, datos ó indicaciones que la ley exige, para que pueda instruirse el sumario del caso.

Reconocimiento de un Vicecónsul.

En esta fecha se acordó *exequatur* á la patente que acredita á don Antonio López y Galvez en el carácter de Vicecónsul de España en Mendoza y San juan.—Buenos Aires, Mayo 5 de 1905,

---

(1ª Parte) BOLETIN MILITAR

Nº 98

Buenos Aires, Mayo 5 de 1905.

Asignación de forrajes á las comandancias en jefe de regiones militares y brigadas.—Sentencias.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1905.—Siendo necesario determinar el número de plazas montadas que debe haber en tiempo de paz en cada comandancia de región y brigada, para proveerlas del forraje correspondiente á los animales en servicio,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Asígnanse á cada comandancia en jefe de las distintas regiones militares, los siguientes forrajes con destino á los animales al servicio de las mismas:

Comandante en jefe,	2	caballos,	2	forrajes
Ayudantes	3	»	3	»
Jefe de Estado Mayor	1	»	1	»
Sección técnica	2	»	2	»
Detall	2	»	2	»

Para cada brigada respectivamente.

Jefe brigada,	1	caballo,	1	forraje
Ayudantes	2	»	2	»

2º Comuníquese, publíquese, y pase á la Intendencia General de Guerra, á sus efectos.—Godoy.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 17 de Abril del corriente año, ha mandado cumplir el fallo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, que declara firme y valedera la sentencia del Consejo de Guerra Permenente para tropa, que actúa en esta capital, que por el delito de insubordinación juzgó al conscripto Juan José Bartolo Calzetta, del regimiento de Granaderos á Caballo, condenándolo á la pena de catorce meses de prisión menor: artículos 646, 597 y 546; debiendo abonársele la prisión preventiva en la forma siguiente: Fué constituído en prisión preventiva: el 31 de Enero de 1905. Se dictó sentencia: el 28 de Marzo de 1905. Se le abona por sentencia: 1 mes y 29 días. Tiempo que le queda á cumplir, á contar desde el día que se dictó sentencia: 1 año.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 25 de Abril del corriente año, ha mandado cumplir la sentencia del Consejo de Guerra permanente para tropa, que actúa en Córdoba, que por los delitos de quebrantamiento de arresto é insubordinación, juzgó al músico de 3ª clase Antonio Villegas, del regimiento 11 de infantería de línea, condenándolo á la pena de dos años de prisión menor, de acuerdo con los artículos 515, 529, 524 inciso 1º, 546, 589, 597, 642 inciso 1º, 643 inciso 4º y 644 del Código de Justicia Militar, debiendo serle abonado el tiempo de prisión preventiva en la forma siguiente:

Fué constituído en prisión preventiva: el 5 de Marzo de 1905. Se dictó sentencia: el 18 de Abril de 1905. Se le abona por sentencia: 1 mes y 13 días. Tiempo que le queda á cumplir, á contar desde el día que se dictó sentencia: 1 año, 10 meses y 17 días.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 25 de Abril del corriente año, ha mandado cumplir la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para tropa, que actúa en Córdoba, que por el delito de abuso de autoridad, juzgó al cabo 1º Benito Rosas, del ex regimiento 1º de caballería de línea, condenándolo á la pena de cuatro meses de prisión menor, de acuerdo con los artículos 515, 529, 546, 397 y 820 del Código de Justicia Militar, debiendo serle abonado el tiempo de prisión preventiva en la siguiente forma:

Fué constituído en prisión preventiva: el 1º de Enero de 1905. Se dictó sentencia: el 15 de Abril de 1905. Se le abona por sentencia: 3 meses y 15 días. Tiempo que le queda á cumplir, á contar desde el día que se dictó sentencia: 15 días.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 29 de Abril del corriente año, ha mandado cumplir la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para tropa, que actúa en esta capital, que por el delito de insubordinación, juzgó al músico de 3ª clase Jesús Luna, del regimiento 5º de infantería de línea, condenándolo á la pena de cuatro meses de prisión menor, de acuerdo con el artículo 642 inciso 2º y último párrafo correspondiente al inciso 3º del artículo 646 del Código de Justicia Militar, debiendo abonársele el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, de conformidad con los artículos 592 y 593, y volver al servicio una vez cumplida la condena, para reintergrar el tiempo de servicio que le falta.

Fué constituído en prisión preventiva: el 3 de Marzo de 1905. Se dictó sentencia: el 27 de Abril de 1905. Tiempo que se le abona por sentencia: un mes y 24 días. Tiempo que le queda á cumplir, á contar desde el día en que se dictó sentencia: dos meses y seis días.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la Capital

Habiendo sido anulada la licitación efectuada el 16 de Marzo próximo pasado para la provisión de paño, calzado y demás artículos para la confección del uniforme para agentes, bomberos y personal inferior de Policía, como también para la provisión de uniformes de jefes y oficiales del Cuerpo de Bomberos y Banda de Música; se llama á licitación verbal para el día lunes 8 de Mayo próximo, á las 2 p. m., en el despacho del señor Secretario General.

Los artículos licitados son los mismos expresados en los avisos anteriores, pudiendo también verse el detalle y pliego de condiciones en esta Comisaría de Órdenes.

Las muestras se encuentran en la oficina de Suministros y Control á disposición de los interesados.—Buenos Aires, Abril 27 de 1905.—*Juan M. Oyuela*, Comisario de órdenes.

v-8-Mayo.

Compra de caballos

La Policía necesita adquirir para sus servicios, doscientos cincuenta caballos, entre ellos ciento cincuenta mestizos. Las condiciones generales que se exigen son éstas: talla mínima para los mestizos 1 m. 55; para los demás 1 m. 50. Pelos hoscos, edad 4 á 7 años, mansos, de silla, corrientes de freno, de pecho y anca desarrollada, sanos y libres de toda adición.

Por más informes, ocurrir á la Comisaría de Órdenes.—*Juan M. Oyuela*, Comisario de Órdenes.

v-8-Mayo.

Licitacion

Se llama á licitación verbal para la provisión de artículos de forraje que se suministrará á las caballadas de Policía, en los meses de Mayo y Junio próximo, á saber:

350.000 kilogramos de alfalfa pura.
350.000 » » maíz morocho.
72.000 » » avena.

Los intersados deberán presentarse á hacer sus ofertas verbales, en remate, en la Secretaría de Policía, el sábado 22 del corriente, á las 2 p. m.—Buenos Aires, Abril 19 de 1905.—*Juan M. Oyuela*. Comisario de Órdenes.

v-22 de Mayo.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Abril 28 de 1905.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado con fecha 25 del corriente (exp. 15.065 C-905) la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1o Deróganse los artículos 2o y 3o de la ordenanza de Mayo 1o de 1901, artículo 19 y 20, capítulo II, título IX del Digesto Municipal sobre funcionamiento de los mataderos de Belgrano.

Art. 2o Comuníquese, etc.—MARTÍN BIEDMA.—*Eugenio F. Soria.*—Secretario.

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M.—ROSETI.—*F. Centeno.*

v-12 de Mayo.

LICITACIONES

Licitación para la conservación por cinco años del asfalto de la calle Moreno, de Tacuarí á Entre Ríos. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaria de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 12 del corriente, á las 4 p. m.—Buenos Aires, Mayo 6 de 1905.—*El Secretario.*

v-12-de-Mayo.

Licitación para el transporte de la piedra proveniente del empedrado de las calles General Urquiza de Victoria á Belgrano á los Talleres de Niveles y Calzadas (calle Dorrego y Vertiz).

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llamase á licitación para el día 10 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, Mayo 5 de 1905.—*El Secretario.* v.-10-de-Mayo.

Licitación para el arreglo y aumento de capacidad del depósito de agua del Parque 3 de Febrero; tendrá lugar el día 13 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires Mayo 3 de 1905. v-13-de-Mayo.

Licitación para las obras de refacción de la Casa Municipal y Registro Civil de Belgrano: tendrá lugar el 11 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subscretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires Mayo, 3 de 1905. v-11-de-Mayo.

Licitación para la construcción de 3 escalinatas en la Plaza San Martín. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 10 del corriente, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Mayo 3 de 1905.—*El Secretario.* v-10-Marzo.

Licitación para la construcción de una sala de autopsias en el cementerio de Flores. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 6 de Mayo á las 3.30 p. m.—Buenos Aires, Abril 28 de 1905.—*El secretario.* v-6-Mayo.

Licitación para las obras de refacción que se efectuarán en el local del Dispensario de Salubridad. Tendrá lugar el día 8 de Mayo próximo á las 2 p. m. Condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Abril 27 de 1905. v-8-Mayo.

Licitación para la provisión de materiales con destino á los Nuevos Mataderos. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 6 de Mayo á las 3 p. m.—Buenos Aires, Abril 28 de 1905.—*El Secretario.* v-6-Mayo.

Licitación para la adquisición de los perros que se sacrifican diariamente en el corralón municipal Buenos Aires. Tendrá lugar el 8 de Mayo próximo, á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad—Buenos Aires, Abril 27 de 1905.

v-8-Mayo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Inspección General de Aduanas y Resguardos.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á un falucho que ha sido encontrado abandonado en jurisdicción del Resguardo de Ajó, en donde se encuentra depositado, previniéndose que si vencido el término no fuese reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Dicha embarcación está en mal estado, en ambos costados de la proa tiene el nombre de «Luisita», en la parte de adentro de la escotilla el no 719 le falta el timón y tiene ocho costillas rotas, está pintada de colorado desde la quilla hasta la línea de flotación, de ésta para arriba de blanco, sobre la encinta tiene una línea colorada de cuatro centímetros con la cubierta colorada, siendo de las siguientes dimensiones:

Eslora: 4 metros 80 centímetros; manga; 1 metro 93 centímetros; puntal: 0 metro 75 centímetros.—Buenos Aires, Abril 27 de 1905.

v-5-Junio.

Prefectura General de Puertos

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á un bote secuestrado por la Subprefectura de San Pedro, por falta de documentos y el que actualmente se encuentra depositado en la Subprefectura del Puerto de Rosario. Sus dimensiones son las siguientes: eslora 5 m, 02 cent., manga 1 m. 12 cent.. puntal 0,502 mm., el que se halla en un estado regular de conservación. Buenos Aires, Abril 19 de 1905.—*Lorenzo J. Irigaray.*

v-30-Mayo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una viga de cedro de ocho metros cincuenta centímetros de largo, por cincuenta centímetros de ancho y cincuenta id. de espesor, en buen estado, la que ha sido encontrada abandonada en el río Paraná frente al puerto de Argerich. La mencionada viga se halla depositada en la Subprefectura de San Nicolás.—Buenos Aires, Abril 19 de 1905.—*Lorenzo J. Irigaray.* v-30-Mayo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un ancla que ha sido encontrada en el Puerto de Santa Fe, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

De hierro sistema Rodger, caña 1.92, cepo 2.13, brazos 0.33, uñas 0.30, arganeo diámetro 0.34, espesor de la caña 0.14, de los brazos 0.13 y del cepo 0.07, y es de media vida, peso aproximado de 500 kilogramos.—Buenos Aires, Abril 15 de 1905.—*Lorenzo J. Irigaray.*

v-26-Mayo.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Penitenciaría Nacional

LICITACIÓN

Se llama á licitación pública para la provisión de los materiales y artículos necesarios para la confección de vestuario de invierno y verano, ropa interior y de cama, colchonetas y calzado, destinado á los presos de las cárceles de los Territorios Nacionales.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Secretaría todos los días hábiles de 9 a.m. á 4 p.m.—El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar el día 29 del próximo Mayo en el despacho del Director de la Penitenciaría Nacional á las 2 p.m.—Buenos Aires, Abril 19 de 1905.—*El secretario.*

v-29-Mayo.

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1a Instancia en lo Civil de la Capital de la República Argentina, doctor don Miguel Romero, se cita, llama y emplaza por el término de quince días á contar desde la primera publicación del presente, á don Julio Eugenio Jaquelín, para que tome la intervención que le corresponde en la petición de carta de pobreza que para demandar por divorcio ha entablado su esposa doña Elisabet Marie Giraud de Jaquelín, por la secretaría á cargo del autorizante, bajo apercibimento de dar intervención al Defensor de Ausentes, si no se presentara durante dicho término.

Buenos Aires, Abril 7 de 1905.—German Wernick, Secretario. Sin cargo-v-9-Mayo

LICITACION

Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, á contar desde el 8 del corriente, para la admisión de propuestas cerradas, relativas á la construcción de un edificio destinado al Colegio Nacional de La Plata, con arreglo al proyecto que ha aprobado el Gobierno, que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, donde estará á disposición de los mismos.

El día 9 de Mayo próximo á las 3 p. m. se procederá en el despacho del Subsecretario de Instrucción Pública en esta capital y en el del señor Juez Federal en La Plata, á la apertura simultánea de las propuestas que se presenten, en presencia de todos los interesados que concurran al acto, de cuyo resultado se labrará acta. El Subsecretario de Instrucción Pública. v-9-Mayo.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO

Llámase á presentación de propuestas hasta el día 12 del corriente á las 2 p. m. para la provisión de papas á los buques y reparticiones de la Armada, durante un semestre.

Por el pliego de condiciones y demás datos, los interesados pueden ocurrir á la Secretaría de la Intendencia de la Armada (Brasil y Balcarce) todos los días hábiles en horas de oficina.—*El Secretario.* v-12-Mayo.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llamase á licitación pública hasta el 29 de Mayo próximo á las 3 p. m., para la provisión de boyas y balizas. Para datos ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.
v-29-Mayo.

Llámase á licitación pública para la provisión de la parte metálica destinada á los puentes carreteros sobre el arroyo Choya (Catamarca) y el río Cochuna (Tucumán).—Los antecedentes pueden consultarse en la Dirección de Contabilidad, hasta el 12 de Junio próximo, á las 3 p. m. y 3/4 p. m., respectivamente, en que se abrirán las propuestas. v-12-Junio.

Llámase á licitación para las obras de construcción de un puente sobre el río Salí en Leales (Tucumán), y de reparación del puente de la Noria, sobre el Riachuelo de Barracas. Los antecedentes pueden consultarse en la Dirección de Contabilidad hasta el día 11 de Mayo próximo, á las 3. 10 p. m. y 3.20 p. m. respectivamente, en que se abrirán las propuestas. v-11-Mayo.

Llámase á licitación pública para la provisión de la parte metálica destinada á los puentes San Carlos, Barrancón Aguanda y Claro (Mendoza) y para las obras de armamento del tramo, terraplenes, etc., del puente Chirimayo (Tucumán). Los antecedentes pueden consultarse en la Dirección General de Contabilidad, hasta el día 11 de Mayo á las 3 y 3 1/2 p. m. respectivamente, en que se abrirán las propuestas. v-11-Mayo.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

Se llama á licitación para ejecutar las obras domiciliarias de salubridad, en las propiedades calles Alvarado 730, Estados Unidos 2400 esquina Matheu 904, Pasaje Carrasco 748, Pinzón 953, Pinzón 941, Matheu 1025, Isabel la Católica 1214, Estados Unidos 2219/21 y Matheu 743/751. Los planos, presupuestos y pliego de condiciones pueden consultarse en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, de 11 a. m. á 5 p. m. La apertura de las propuestas tendrá lugar el 2 de Junio proximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Mayo 1º de 1905.—*Federico C. Stavelius.*—Secretario.
v-2-Junio.

Se llama á licitación para el suministro de 28.500 metros lineales de cañería de fierro galvanizado y los accesorios correspondientes, de acuerdo con el pliego de condiciones y planilla de materiales que los interesados pueden obtener en la Inspección General de Explotación, Rivadavia 1255, de 11 a. m. á 5 p. m. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 30 de Mayo próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Abril 18 de 1905. —*F. C. Stavelius*, Secretario.
v-30-Mayo.

Se llama á licitación para el suministro de 500 toneladas métricas de alumino ferric, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que los interesados pueden obtener en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255). La apertura de las propuestas tendrá lugar el 15 de Mayo á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Marzo 24 de 1905.—*Federico C. Stavelius*, Secretario.
v-15-de Mayo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

PEDIDO DE CATEO EN EL TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN.

Buenos Aires, Abril 14 de 1905.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura. Alejandro Mackinnon, soltero, comerciante y Nabor Cabrera, soltero, minero, domiciliados en esta capital, calle Venezuela nº. 592, ambos de mayor edad, deseando verificar la existencia é importancia de vetas auríferas y metales de primera categoría en el Territorio del Neuquen, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno cuya ubicación precisa es la siguiente: Por el Norte, una línea de cuatro mil metros del cerro de «Las Yeguas», á la desembocadura del arroyo El Durazno en el Neuquen.—Por el Sur, una línea que partirá del cerro Cuernos del Diablo y seguirá por el camino público al Oeste hasta llegar al río Neuquen.- Por el Este, una línea de seis mil metros desde el cerro Cuernos del Diablo, hasta el cerro Las Yeguas.—Por el Oeste, el río Neuquen.—En total una superficie aproximada de dos mil hectáreas, en terreno fiscal, que no está labrado, cercado ni cultivado y á una distancia de más de cinco kilómetros de minas registradas.—Por tanto, solicitamos se ordene el registro, con la publicación del caso.—Es justicia.—Alejandro Mackinnon.—N. Cabrera.—Presentada esta solicitud hoy catorce de Abril de mil novecientos cinco, á las dos y cuarenta pasado meridiano.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Abril 17 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Abril 26 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División, y notifíquese á los interesados para que manifiesten su conformidad con la ubicación que se les ha señalado en el plano archivado en esta División.—*E. Hermite.* Nº 694-v-18-Mayo.

Buenos Aires, Abril 8 de 1905.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura. Alejandro Mackinnon, soltero, comerciante y Nabor Cabrera, soltero, minero, domiciliados en esta capital, calle Venezuela nº 592 ambos de mayor edad, deseando verificar la existencia é importancia de vetas auríferas y metales de primera categoría en el Territorio del Neuquen, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno cuya ubicación precisa es la siguiente:—Partiendo por el Norte, será una línea de dos mil metros que arrancará de la cumbre de la Cordillera del Viento hacia la confluencia del arroyo Machanacó con el Neuquen.—Por el Sur, dos mil metros sobre una línea que partirá de la cumbre de la misma cordillera, hacia la confluencia de la Quebrada de Félix con el río Neuquen.—Por el Este, diez mil metros sobre la Cordillera del Viento, uniendo los puntos de partida de los límites Norte y Sur.—Por el Oeste, diez mil metros sobre una línea que unirá los límites Norte y Sur.—En total forma una superficie de dos mil hectáreas aproximadamente, en terreno fiscal que no está labrado, cercado ni cultivado, y á una distancia de más de seis kilómetros de minas registradas.—Por tanto, solicitamos se ordene el registro con la publicación del caso.—Es justicia.—Alejandro Mackinnon.—N. Cabrera.—Presentada esta solicitud hoy ocho de Abril de mil novecientos cinco á las tres y cuarenta y cinco pasado meridiano.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Abril 11 de 1905.—Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud, Of. M.—Buenos Aires, Abril 13 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*
Nº 695-v-18-Mayo.

TERRITORIO DEL RÍO NEGRO

Permiso de cateo

Buenos Aires, Abril 8 de 1905. Excmo. Señor.—Miguel Piñeiro Sorondo, con domicilio en la calle 25 de Mayo 101, á V. E. digo: Que de acuerdo con las disposiciones del Código de Minería, pido á V. E. un permiso de cateo y exploración para substancias de primera categoría, en el límite de los Territorios del Río Negro y Chubut, en una superficie de dos mil hectáreas, que no está cercada, labrada ni cultivada y que se determine la siguiente forma: Desde la naciente del río Chubut, por su margen derecha, hasta el límite N. E. de la concesión de tierras denominada Maiten, con un ancho de mil metros, á contar desde la orilla izquierda del Río y un largo de veinte mil metros sobre el mismo. Será justicia. M. Piñeiro Sorondo.

Presentada esta solicitud hoy diez y ocho de Abril de mil novecientos cinco, á las tres y media pasado meridiano.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Abril 24 de 1905.—Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Abril 27 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División, y notifíquese al interesado que el presente pedido se halla en la jurisdicción del Territorio del Río Negro.—*E. Hermitte.*
Nº-677-v.-13-Mayo

Buenos Aires, Abril 18 de 1905.—Excmo. Señor.—Víctor Negri, con domicilio en la calle 25 de Mayo 101, á V. E. digo: Que de acuerdo con las disposiciones del Código de Minas, pido á V. E. un permiso de cateo y exploración para substancias de primera categoría, en el límite de los territorios de Río Negro y Chubut, en una superficie de dos mil hectáreas, que no está cercada, labrada ni cultivada y que se determina en la siguiente forma. Desde la naciente del río Chubut por su margen izquierda hasta el límite N. E. de la concesión de tierras denominada Maiten, con un ancho de mil metros, á contar desde la orilla izquierda del río y un largo de veinte mil metros sobre el mismo.—Será justicia.—Víctor Negri.

Presentada esta solicitud hoy diez y ocho de Abril de mil novecientos cinco, á las tres y media pasado meridiano.—Conste.—Garrido. —Buenos Aires, Abril 24 de 1905.—Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Abril 27 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División, y notifíquese al interesado que el presente pedido de cateo se halla en la jurisdicción del Territorio del Río Negro.—*E. Hermitte.* Nº. 623-v-13-Mayo.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Solicitud de cateos

Buenos Aires, Abril 14 de 1905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Gustavo Hirsch y Guillermo Schmidt, ambos mayores de edad, casados, el primero comerciante y el segundo minero, domiciliados en la calle Bartolomé Mitre 544, escritorio nº 2 deseando verificar la existencia é importancia de vetas auríferas en el Territorio Nacional del Neuquen, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno designado en el croquis Q adjunto: En el Departamento 2º, Sección XXXIII. sobre la orilla derecha del río Neuquen frente al arroyo Nereco, á partir del punto (a) sobre la costa del río Neuquen, 2.000 metros al Oeste, 50 hectómetros al Norte y 50 hectómetros al Sur, lo que forma una superficie total de 2.000 hectáreas próximamente. El terreno

no esta labrado, cercado ni cultivado, é ignoramos si pertenece al Estado. Por tanto, rogamos á V. E se sirva acordarnos el permiso solicitado, conforme á las prescripciones de la ley de la materia.—Es justicia.—Guillermo Schmidt, Gustavo Hirsch. Otrosí digo: Otorgo poder amplio y suficiente al señor Guillermo Schmidt, para que tramite la presente solicitud. Es también justicia. Gustavo Hirsch. —Presentada esta solicitud hoy catorce de Abril de mil novecientos cinco, á las cuatro y media pasado meridiano. Conste: Garrido.—Buenos Aires, Abril 17 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren, Abril 24 de 1905—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 25 del Código de Minería, Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

No 572-v-9-Mayo.

Buenos Aires Abril 14 de 1905. Excmo. señor Ministro de Agricultura. Gustavo Hirsch y Guillermo Schmidt, ambos mayores de edad, casados, el primero comerciante y el segundo minero, domiciliados en la calle Bartolomé Mitre 544, escritorio no. 2, deseando verificar la existencia é importancia de vetas auríferas en el Territorio del Neuquen, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno designado en el croquis R. adjunto: en el Departamento 2o, Sección XXXIII, sobre la orilla derecha del río Neuquen frente á la desembocadura del arroyo «Los Manzanos» á partir del punto H, 50 hectómetros al Norte y 50 hectómetros al Sur, hacia el Oeste 2.000 metros de la costa del Neuquen y al Este el río Neuquen, lo que forma una superficie de 2.000 hectáreas próximamente. El terreno no está labrado, cultivado, ni cercado, é ignoramos si pertenece al Estado. Por tanto, rogamos á V. E. se sirva acordarnos el permiso solicitado, conforme á las prescripciones de la ley de la materia. Es justicia.—Guillermo Schmidt, Gustavo Hirsch. Otrosí digo: Otorgo poder amplio y suficiente al señor Guillermo Schmidt, para que tramite la presente solicitud. Es también justicia. Gustavo Hirsch. Presentada esta solicitud hoy catorce de Abril de mil novecientos cinco, á las cuatro y media pasado meridiano. Conste: Garrido. Buenos Aires, Abril 17 de 1905. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren. Abril 24 de 1905. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

No. 573-v-9-Mayo.

Buenos Aires, Abril 14 de 1905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura. Enrique Wuille Bille y Gustavo Hirsch, ambos mayores de edad, casados, comerciantes, domiciliados en la calle Bartolomé Mitre 544, escritorio no 2, deseando verificar la existencia é importancia de vetas auríferas en el Territorio Nacional del Neuquen, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno designado en el croquis E adjunto: En la Sección XXXIII, Departamento 2o, partiendo del punto A situado á mil metros al Sur de la desembocadura del arroyo Nahuele en el Neuquen, cuatro mil metros hacia el Sur, siguiendo el curso del río Neuquen, formando su límite Sur el punto B distante mil metros al Sur de la desembocadura del Guañacos en el Neuquen. De los puntos A y B en la línea recta hacia el Oeste 5.000 metros para completar las 2.000 hectáreas. El terreno pertenece al Estado y no está labrado, cercado ni cultivado. Por tanto, rogamos á V. E. se sirva acordarnos el permiso solicitado, conforme á las prescripciones de la ley de la materia. Es justicia. E. Wuille Bille, Gustavo Hirsch. Otrosí decimos: Otorgamos poder amplio y suficiente al señor Guillermo Schmidt, para que tramite esta solicitud. Es también justicia. E. Wuille Bille. Presentada esta solicitud hoy catorce de Abril de mil novecientos cinco, á las cuatro y media pasado meridiano. Conste: Garrido. Buenos Aires, Abril 17/1905. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. Ibarguren. Buenos Aires, Abril 24 de 1905. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados á objeto de que manifiesten su conformidad á la ubicación que se les ha dado en el plano archivado en esta División.—*E. Hermitte.*

No 574-v-9-Mayo.

Buenos Aires, Abril 5 de 1905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Enrique Wuille Bille y Gustavo Hirsch, ambos mayores de edad, casados, comerciantes, domiciliados en la calle Bartolomé Mitre 544, escritorio no 2, deseando verificar la existencia é importancia de aluviones auríferos en el Territorio Nacional del Neuquen, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno designado en el croquis P adjunto. En la Sección XXXIII, Departamento 2o, partiendo del punto A mil metros al Oeste, al Este el río Neuquen y al Sur, á partir de la desembocadura A. del Nahuene en el Neuquen, 200 hectómetros, según se desprende del croquis P adjunto y que forma una superficie total de 2.000 hectáreas próximamente. El terreno pertenece al Estado, y no está labrado, cercado ni cultivado. Nuestra solicitud no afecta los derechos indicados por el art. 70 del Código de Minería, y es nuestro propósito garantirnos la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo. Para efectuar el reconocimiento solicitado contamos con un capital de $ 2.500 curso legal. El certificado de depósito por la suma de $ 50 á la orden de este Ministerio, equivalente al 2 % de dicho capital, va agregado á la presente. Por tanto, rogamos á V. E. se sirva acordarnos el permiso solicitado, conforme á las prescripciones de la ley de la materia. Es justicia.—E. Wuille Bille.—Gustavo Hirsch.—Otrosí decimos: Otorgamos poder amplio y suficiente al señor Guillermo Schmidt, para que tramite la presente solicitud. Es también justicia.—E. Wuille Bille.—Gustavo Hirsch.—Presentada esta solicitud hoy cinco de Abril de mil novecientos cinco, siendo las tres y veinte pasado meridiano. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, 7 de Abril de 1905.—Informe la División de Minas, Geología é Hidrología.—Ibarguren.—Buenos Aires, Abril 8 de 1905.—Notifíquese á los interesados que el reconocimiento solicitado no debe comprender el «Río Neuquen» solicitado anteriormente por otros y que su límite Oeste dependerá de la distancia entre los arroyos Nahuene y Guanacos.—E. Hermitte.—Abril 10 de 1905.—Evacuando la notificación que antecede acepto la ubicación dada por la Dirección de Minas á la presente solicitud.—Guillermo Schmidt.—Buenos Aires, Abril 11 de 1905.—Habiendo aceptado los interesados la ubicación dada por esta División al presente pedido de reconocimiento y hallándose conforme con el decreto del 3 de Marzo ppdo. y siendo á juicio de esta División, suficiente el capital declarado para llevar á cabo dicha exploración, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 25 de Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

No 582-v-9-Mayo.

Buenos Aires, Abril 5 de 1905. Excmo. señor Ministro de Agricultura. Victorio Ries y Guillermo F. Achenbach, mayores de edad, comerciantes, el primero soltero y el segundo casado, domiciliados en la calle Bartolomé Mitre 544, escritorio no 2, deseando verificar la existencia é importancia de aluviones auríferos en el Territorio del Neuquen, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno designado en el croquis E adjunto: En la sección XXXIII, Departamento 2o, á partir de mil metros más al Sur de la desembocadura del arroyo Colo en el Neuquen, mil metros al Este, al Oeste el río Neuquen y al Sur 200 hectómetros, según el croquis E adjunto, y que forma una superficie total de 2.000 hectáreas próximamente. El terreno pertenece al Estado y no está labrado, cercado ni cultivado. Nuestra solicitud no afecta los derechos indicados por el art. 70 del Código de Minería, y es nuestro propósito garantirnos la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo. Para efectuar el reconocimiento solicitado contamos con un capital de $ 2.500. El certificado de depósito por la suma de $ 50 á la orden de este Ministerio, equivalente al 2 % de dicho capital, va agregado á la presente. Por tanto, rogamos á V. E. se sirva acordarnos el permiso solicitado, conforme a las prescripciones de la ley de la materia. Es justicia.—Victorio Ries—G. F. Achenbach. Otrosí decimos: Otorgamos poder amplio y suficiente al señor Guillermo Schmidt para que tramite la presente solicitud. Es también justicia.—Victorio Ries—G. F. Achenbach. Presentada esta solicitud hoy cinco de Abril de mil novecientos cinco, siendo las tres y veinte pasado meridiano. Conste: Garrido.—Abril 7 de 1905. Informe la División de Minas, Geología é Hidrología. Ibarguren.—Abril 8/905. Notifíquese á los interesados para que presten su conformidad á la ubicación que se le ha dado al presente permiso de reconocimiento, en el plano archivado en esta División, debiendo tener en cuenta que el río Neuquen debe quedar excluído, por haber sido solicitado anteriormente por otros.—E. Hermitte.—Evacuando la notificación que antecede acepto la ubicación dada por la División de Minas á la presente solicitud, Abril 10 de 1905.—Guillermo Schmidt.—Buenos Aires, Abril 11 de 1905.—Habiendo aceptado los interesados la ubicación dada por esta División á la presente solicitud de reconocimiento que está dentro de las prescripciones del decreto de 3 de Marzo ppdo. y siendo á juicio de esta División suficiente el capital declarado para llevar á cabo dicha exploración, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

No 583-v-9-Mayo.

Buenos Aires, Abril 8 de 1905.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura:—Mario Livingston, mayor de edad, comerciante, de estado soltero, domiciliado calle Lima no 355, como mejor proceda manifiesta: Que deseando proceder á reconocimientos de arenas auríferas en el Territorio de la Puna de Atacama, solicito el derecho de cateos en una zona de dos mil hectáreas, cuya ubicación precisa es la siguiente: Cincuenta mil (50.000) metros de frente al Río Grande por cuatrocientos (400) de fondo, medidos con una línea que, cruzando el río, se extienda en ambas márgenes por igual, en forma que el cauce del río divida siempre por el centro la referida línea de fondo, tal y como se explica en el croquis aquí trazado: Las líneas de fondo cruzan permanentemente el río, y uniendo las dos líeas de frente encierran el río en un rectángulo desde sus nacientes al Norte de la Nevada de Coyaguaima, hasta la terminación de las líneas de frente entre Cerro Atiuyo y Cerro Ajedrez.—Las líneas de frente y fondo deben de empezar á medirse en las fuentes mismas del Río Grande, arrancando de la Nevada de Coyagualma y siguiendo el curso de las aguas de Sud-Oeste á Nor-Este en dirección al Cerro de Antiuyo, pasando por la confluencia del río Uriuri, pasando también frente á Cerro Galán, cruzando un afluente que á esta altura se incorpora al Río Grande, y siguiendo siempre el curso de las aguas del referido Río Grande hasta completar la línea de cincuenta mil (50,000) metros de frente al río, línea que termina entre Cerro Atiuyo y Cerro Ajedrez; lo que forma una superficie de dos mil hectáreas aproximadamente ubicadas según el mapa de Salta y Jujuy y Puna de Atacama, trazado de acuerdo con los nuevos límites con Chile y Bolivia, construído por el Ingeniero Feliciano Lavencis bajo los auspicios de los Directores de la Comisión de Estudios del Ferrocarril Inter-

nacional á Bolivia, Ingenieros Miguel Iturbe y José F. Rauch en el año 1900. Lo que hago constar por no existir linderos conocidos de la zona donde solicito derechos de cateos, ni haberse practicado en dicha región mensura fiscal alguna que me proporcione otras referencias que las aducidas, con las que entiendo haber establecido claramente la situación precisa del área en que solicito permiso de reconocimiento. El terreno pertenece al Estado y no está labrado, cultivado, ni cercado. Declaro además: 1º que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 70.—2º Que mi propósito es garantizarme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo (art. 76, Código de Minería). 3º Que para efectuar el reconocimiento solicitado, cuento con un capital de cinco mil pesos curso legal, que podrá ser ampliado si fuere necesario, y al efecto acompaño un certificado de depósito por valor de cien pesos curso legal, á la orden del señor Ministro de Agricultura, equivalente al 2 o/o de dicho capital. Por tanto, solicito se ordene el registro con la publicación del caso.—Es justicia.—Mario Livingston.—Lima 355.—Presentada esta solicitud hoy ocho de Abril de mil novecientos cinco, siendo la una pasado meridiano.—Conste.—Garrido.—Hay un sello que dice: Dr. Enrique Garrido, Escribano General del Gobierno de la Nación.

—Buenos Aires, Abril 13 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología paque, si este pedido se encuentra en las condiciones determinadas por el Código de Minería, le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires Abril 14 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Abril 17 de 1905.—Encontrándose la presente solicitud de acuerdo con el Decreto de fecha 3 de Marzo ppdo., y siendo á juicio de esta División suficiente el capital declarado para efectuar el reconocimiento, regístrese y publíquese conforme al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en la División, y notifíquese á los interesados que sólo puede concedérsele la parte comprendida en el Territorio de los Andes.—*E. Hermitte.*

Nº 566-v-8-Mayo.

Buenos Aires, Abril 8 de 1905.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Mario Livingston, mayor de edad, comerciante, de estado soltero, domiciliado calle Lima nº. 355, como mejor proceda manifiesta: que deseando proceder á reconocimientos de arenas auríferas en el Territorio de la Puna de Atacama, solicito el derecho de cateos en una zona de dos mil hectáreas cuya ubicación precisa es la siguiente: cincuenta mil (50.000) metros de frente al río Granadas por cuatrocientos (400) de fondo, medidos con una línea que cruzando el río se extienda en ambas márgenes por igual, en forma que el cauce del río divida siempre por el centro la referida línea de fondo, tal y como se explica en el croquis aquí trazado.—Las líneas de fondo cruzan permanentemente el río y uniendo las dos líneas de frente encierran el río en un retángulo, desde sus nacientes al Norte de Cerro Granadas hasta la terminación de las líneas de frente en la confluencia del Gociayo y del Granadas en el límite de la Puna con Jujuy.—Las líneas de frente y fondo deben empezar á medirse en las fuentes mismas del río Granadas arrancando del Cerro Granadas rumbo de Sur á Norte levemente inclinado al Este en dirección á la confluencia del río Gociayo. Siguiendo siempre el curso de las aguas del río Granadas, la línea de frente cruza dos afluentes de este río, pasa á la altura de la Capilla del Oratorio, del Cerro Meson y del Cerro Colorado y continúa para finalizar en el ángulo que forma la confluencia de los ríos Gociayo y Granadas, en el límite del Territorio de la Puna de Atacama con la provincia de Jujuy, lo que forma una superficie de dos mil hectáreas aproximadamente ubicadas según el mapa de Salta, Jujuy y Puna de Atacama trazado de acuerdo con los nuevos límites con Chile y Bolivia, construído por el ingeniero Feliciano Lavencis; bajo los auspicios de los Directores de la Comisión de Estudios del Ferrocarril Internacional á Bolivia, ingenieros Miguel Iturbe y José F. Rauch, en el año 1900. Lo que hago constar por no existir linderos conocidos de la zona donde solicito derecho de cateos, ni haberse practicado en dicha región mensura fiscal alguna que me proporcionara otras referencias que las aducidas, con las que entiendo haber establecido claramente la situacion precisa del área en que solicito permiso de reconocimiento. El terreno pertenece al Estado y no está labrado, cultivado ni cercado. Declaro además: 1º que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo (art. 76 del Código de Minería); 2º que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su art. 70; 3º que para efectuar el reconocimiento solicitado cuento con un capital de cinco mil pesos c/l. que podrá ser ampliado si fuere necesario y al efecto acompaño un certificado de depósito por valor de cien pesos c/l á la orden del señor Ministro de Agricultura, equivalente al 2 % de dicho capital. ¡Por tanto solicito se ordene el registro, con la publicación del caso.—Es justicia.—Mario Livingston.—Lima 355.

Presentada esta solicitud hoy ocho de Abril de mil novecientos cinco, siendo la una pasado meridiano—Conste: Garrido.—(Hay un sello que dice Doctor Enrique Garrido, Escribano General del Gobierno de la Nación)—Buenos Aires, Abril 13 de 1905. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que si este pedido se encuentra dentro de las condiciones determinadas por el decreto de 3 de Marzo ppdo., le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Abril 14 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Abril 17 de 1905.—Encontrándose la presente solicitud de acuerdo con el Decreto de fecha 3 de Marzo ppdo. y siendo á juicio de esta División suficiente el capital declarado para efectuar el reconocimiento, regístrese y publíquese conforme al artículo 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados que sólo puede concedérsele desde las nacientes hasta el límite de la provincia de Jujuy.—*E. Hermitte.*

Nº. 567-v-8-Mayo.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

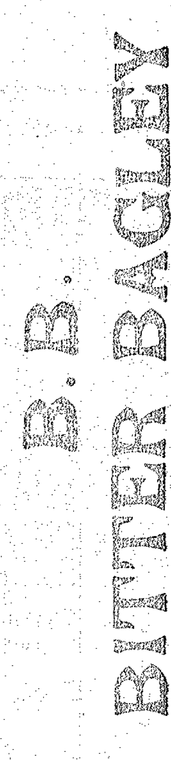
MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 15.400



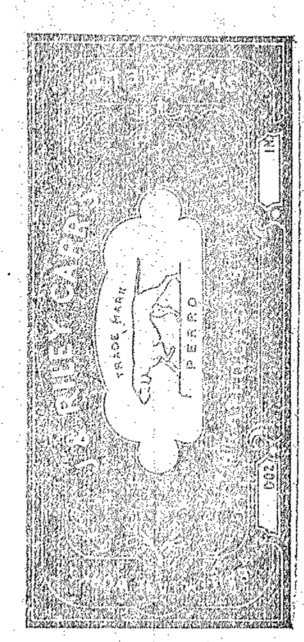
Mayo 4 de 1905.—Greenlees Brothers.—Distinguir whiskies, clase 68. v-11-Mayo.

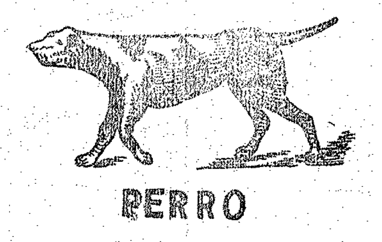
Acta Nº 15.392



Mayo 2 de 1905.—M. S. Bagley y Cía., Ltda. Distinguir bitter ó bebida amarga, clase 68. v-8-Mayo.

Acta Nº 15.401





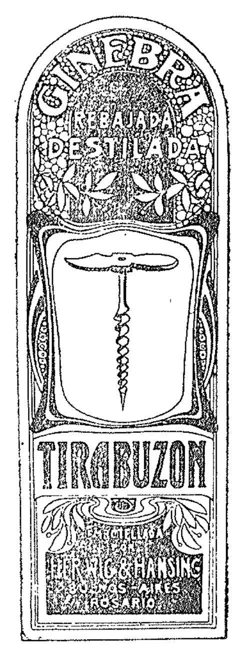
Mayo 4 de 1905—J. & Riley Carr.—Distinguir los artículos de las clases 8, 16 á 20, 22, 24, 25, 28, 31, 32 y 42. v-11-Mayo.

Acta Nº 15.394



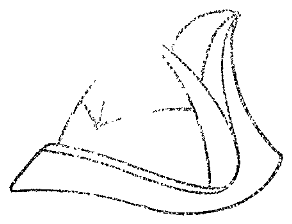
Mayo 2 de 1905.—Hirschberg y Cía., Ltda. Distinguir cueros (10) y artículos de las clases 44 á 53. v-8-Mayo.

Acta Nº 15.395



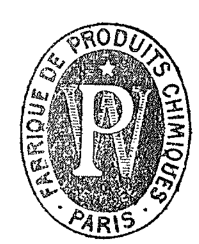
Mayo 2 de 1905.—Herwig y Hansing.—Distinguir ginebra, clase 68. v-8-Mayo.

Acta Nº 15.402



Mayo 4 de 1905.—Alvarez, Tobía y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 69 y 71 á 79. v-11-Mayo.

Acta Nº 15.403



Mayo 4 de 1905.—Poulenc Hnos.—Distinguir los artículos de las clases 11, 13 y 79. v-11-Mayo.

Acta Nº 14.388



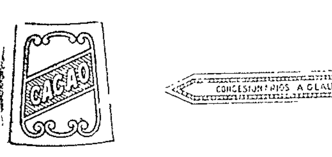
Mayo 2 de 1905.—Manuel Pérez.—Distinguir los artículos de las clasas 1 á 79. v-8-Mayo.

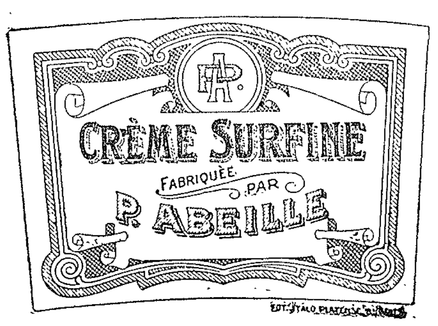
Acta Nº 15.396



Mayo 3 de 1905.—A. Haure y Cía. Distinguir coñac, clase 68. v-9-Mayo.

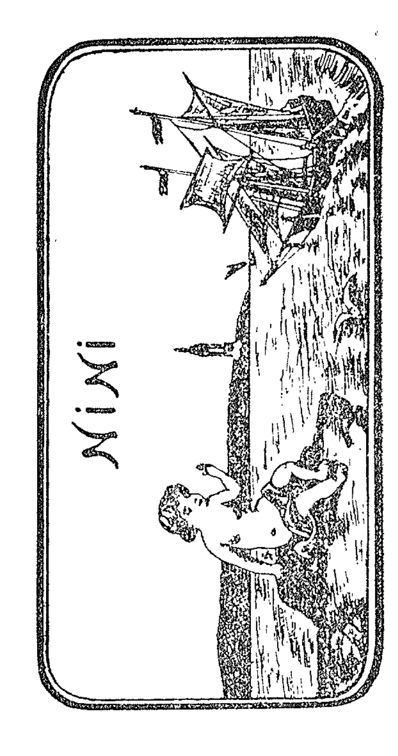
Acta Nº 15.399





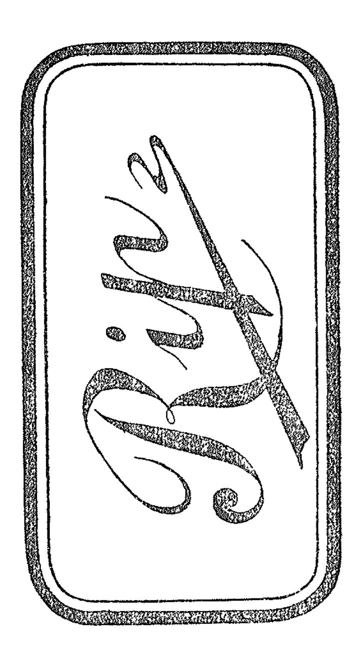
Mayo 4 de 1905.—A. Glauda y Cía.—Distinguir licor crema, clase 68. v-11-Mayo.

Acta Nº 15.387



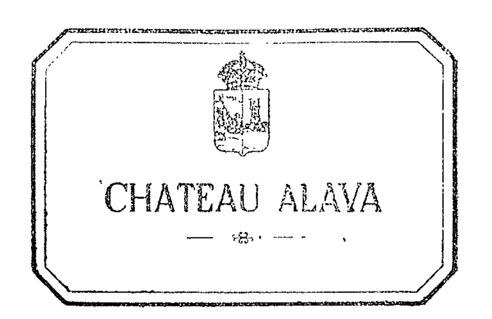
Mayo 2 de 1905.—Manuel Pérez.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-8-Mayo.

Acta Nº 15.389



Mayo 2 de 1905.—Manuel Pérez.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-8-Mayo.

Acta Nº 15.393



Mayo 2 de 1905.—Laclaustra y Saenz.—Distinguir vinos de la clase 68. v-8-Mayo.

Acta Nº 15.390

«COLLINS & Co.»

Distinguir los artículos de las clases 12, 16 17, 22, 28, 32 y 42. v-11 de Mayo.

Acta Nº 15.397



Mayo 3 de 1905.—Joaquín Travasa.—Distinguir los artículos de las clases 33, 72 y 73, v-11 de Mayo.

Acta Nº 15.407

DENTIFRICO DE BROWN PARA LOS DIENTES

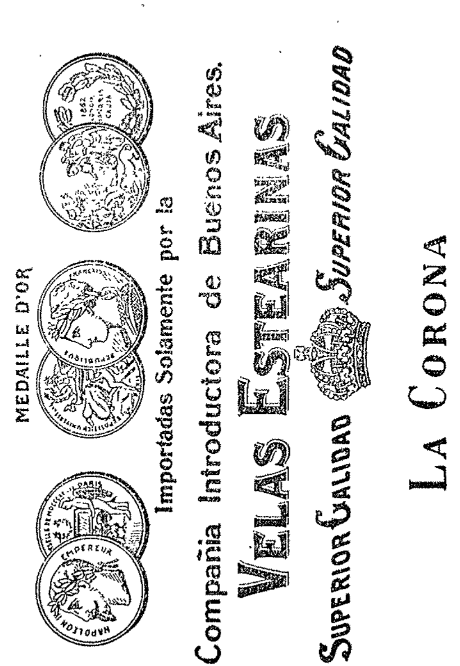
Mayo 5 de 1905.—Curtis & Brown.—Distinguir los artículos de las clases 11 y 79. v-12-Mayo.

Acta Nº 15.408



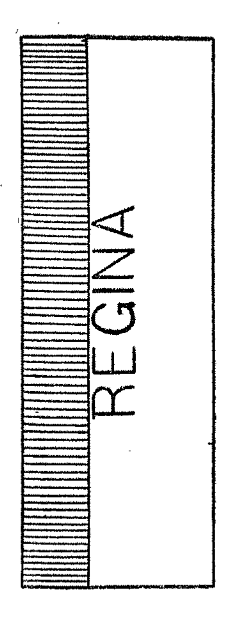
Mayo 5 de 1905.—Gurina y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 72 á 77. v-12-Mayo.

Acta Nº 15.405



Mayo 5 de 1905.—Compañía Introductora de Buenos Aires (Sd. Aa.).—Distinguir velas de estearina, clase 12. v-12-Mayo.

Acta Nº 15.406



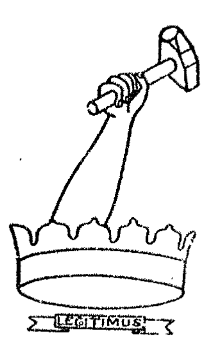
Mayo 5 de 1905.—Compañía Introductora de Buenos Aires (Sd. Aa.).—Distinguir los artículos de la clase 59. v-12-Mayo.

Acta Nº 15.409

«PURGO»

Mayo 5 de 1905.—Arnoldo Bayer.—Distinguir los artículos de las clases 9, 11, 13, 15, 69 y 79. v-12-Mayo.

Acta Nº 15.391



Mayo 2 de 1905.—The Collins Company.—Distinguir los artículos de las clases 12, 16, 17 22, 28, 32 y 42. v-11 de Mayo.

JOSÉ ANTONIO VELAR,
Comisario.
José Ignacio Maraspin,
Secretario.

Tip. Penitenciaría Nacional